

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024

Señores,

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Ciudad.

ASUNTO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO

RADICADO: 11001310303620200032000

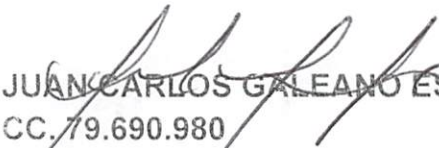
DEMANDANTE: ALCIRA PINZÓN

DEMANDADO: WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ

Mediante el presente escrito me permito informar del envío del contrato de transacción con las correspondientes firmas de la parte demandante **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ, EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN, NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL, NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN**; por la parte demandada **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ** y sus respectivos apoderados; a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, para los fines que su compañía de seguros considere relevantes frente al caso en particular.

La presente acta de entrega se realiza a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del 2024.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
CC. 79.690.980
TP No 150.473 del CSJ
Apoderado de la parte demandada

G. HERRERA & ASOCIADOS

30 OCT 2024

RECIBIDO
IMPlica ACEPTACION



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.011 expedida en Bucaramanga, abogado inscrito con tarjeta profesional número 111.058 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en adelante, "**EL APODERADO**"; **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC; **LEIDY MUÑOZ MANTALLANA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida en la ciudad de Bogotá DC; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN**, mayor de



CONTRATO DE
TRANSACCION

Entre los señores OMAR JUAN CASTELL SUAREZ ACOSTA,
por una parte, y el señor JUAN SUAREZ ACOSTA,
por otra parte, se ha celebrado un contrato de transaccion
por el cual se ha acordado lo siguiente:
El profesional número 111 058 del Consejo Superior de la Judicatura en su
carácter de apoderado de la parte demandante, con facultades para
contratar, transigir y disponer de contenido con el poder que para el
fin en este caso, EL APODERADO, ALICIA PINZON
SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número
12 204 128 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en propio y
representación del señor EDUARDO FERRAN SANABRIA PINZON,
menor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número
12 204 128 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en propio y
representación del señor EDUARDO FERRAN SANABRIA PINZON, menor
de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12 204 128
expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en representación del niño
EDUARDO FERRAN SANABRIA PINZON, menor de edad, identificado
con cédula de ciudadanía número 12 204 128 expedida en la ciudad de
Bogotá D.C., y NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZON, mayor de

21
NOTARIA 19 DEL C.O.C.



edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá DC, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860028415-5, en adelante, "**LA ASEGURADORA**"; **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.980, abogado inscrito con tarjeta profesional número 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 expedida en la ciudad de Bogotá DC han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. El día 24 de marzo de 2017 en la ciudad de Bogotá se presentó una colisión entre los vehículos de placas IKT-156 conducido por el señor William Alejandro Aristizábal Álvarez asegurado por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y la bicicleta marca TREK color roja, la cual era conducida por el señor Edwar Fabián





Sanabria Pinzón.

2. En virtud de la Póliza Autoplus No. AA060176, cuya vigencia está comprendida entre el día 28 de octubre de 2016 hasta el día 28 de octubre de 2017, expedida por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado, como indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC; **LEIDY MUÑOZ MANTALLANA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**, menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida

COL
OCHO
la Luc
le Ar
4 EN
del V



en la ciudad de Bogotá DC; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá DC.

3. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2017, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) proceso penal que cursa en el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500

NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez; (ii) proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.



4. Que La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo



manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con las pólizas expedidas, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017 o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte demandante o para otros o terceros.

5. Que los DEMANDANTES declaran qué a parte de ellos mismos no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno o reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causado sobre latente **LOS DEMANDANTES**, de manera que nos deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 24 de marzo de 2017, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias



10
Cauca

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS DEMANDANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior de los siguientes procesos: **(i)** proceso penal que cursa en el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez, **(ii)** proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00; y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de



UBI
NOTA

14

El presente documento es propiedad de la Universidad de la Habana y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Administración Pública. El documento original se encuentra en el archivo de la Administración Pública. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de la Administración Pública. El documento original se encuentra en el archivo de la Administración Pública.



abogado, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. SUMA ACORDADA. No obstante que, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza Autoplus No. AA060176, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y tomador, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civiles aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en favor de LOS DEMANDANTES.

De esta forma se transige las pretensiones judicialmente expresadas por LOS DEMANDANTES y las que eventualmente se podrán formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor DE LOS DEMANDANTES conforme se detalla en la siguiente cláusula.



CA DE
IA DIEC
Martha
Solarte
TARX E
Tento d

SECRET





TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. "LOS DEMANDANTES" solicitan y

autorizan a **LA ASEGURADORA** que la suma transigida se pague así:

- (i) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificado con NIT 860028415-5 pagará la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000) a la señora Alcira Pinzón Suárez mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 005439625, la cual figura a nombre de la señora **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126.

Que **LA ASEGURADORA** desconoce los convenios internos de partición del dinero que se vaya a realizar entre los demandantes. Sin embargo, **LOS DEMANDANTES** solicitan, autorizan y aceptan que **LA ASEGURADORA** efectúe el pago de la indemnización a la señora ALCIRA PINZÓN SUÁREZ, esto por cuanto, LOS DEMANDANTES han estado asesorados legalmente por EL APODERADO con miras a recibir la indemnización acá acordada y suscribir el presente contrato.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total, única y definitiva que será pagada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO acordada en la cláusula segunda de este contrato, se pagará en 20 días hábiles después de que **EL APODERADO** entregue en la Av 6ª Bis. #35-

100 oficina 212 y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:



COLO
DOCHO CA
Lucia
Araujo
VOTADO
I Valle

TERCERA. AUTORIZACION PARA EL PAGO. LOS DEMANDANTES SOLICITAN:

Que LA ASEGURADORA pague la suma correspondiente de acuerdo con:

LA SUMA DE LOS GASTOS GENERALES ORGANIZADOS

COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS

SEGURO DE VIDA, EN LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES

AL 15 DE AGOSTO DE 1980, A LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES

AL 15 DE AGOSTO DE 1980, A LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES

AL 15 DE AGOSTO DE 1980, A LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES

AL 15 DE AGOSTO DE 1980, A LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES

AL 15 DE AGOSTO DE 1980, A LA SUMA DE CINCO MIL DOLARES

Que LA ASEGURADORA pague los gastos de los gastos de

del 15 de agosto de 1980 a la fecha de la liquidación de

DEMANDANTES solicitando, autorizar y aceptar a LA ASEGURADORA

el pago de los gastos de los gastos de los gastos de los gastos de

el 15 de agosto de 1980, a la suma de CINCO MIL DOLARES

por el APODERADO por las sumas a pagar a la suma de CINCO MIL DOLARES

según el presente contrato.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Los gastos de los gastos de

la suma total, única y definitiva, serán pagados por LA ASEGURADORA

DEBIDOS GASTOS ORGANIZADOS COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SEGUROS

de acuerdo con el presente contrato, se pagará el 15 de agosto de 1980

de que EL APODERADO entregue en la 15 de agosto de 1980.

100 oficina 213 y en el correo electrónico 15 de agosto de 1980.

El presente documento.



- i. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora Alcira Pinzón Suárez.
- ii. Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días
- iii. Registro Único Tributario (RUT) de la señora Alcira Pinzón Suárez.
- iv. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado, firmado y con huella por la señora Alcira Pinzón Suárez.
- v. Formato de autorización de pagos debidamente diligenciado, firmado y con huella por la señora Alcira Pinzón Suárez.
- vi. Un ejemplar de este contrato de transacción firmado ante notario público por LOS DEMANDANTES y el APODERADO.
- vii. Memorial de desistimiento de pretensiones del proceso dirigido al proceso con radicación 110013103036-2020-00320-00 del cual conoce el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC debidamente firmado por LOS DEMANDANTES Y SU APODERADO.
- viii. Solicitud de preclusión del Proceso Penal por indemnización del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez debidamente firmado por el APODERADO y la víctima del proceso penal.
- ix. Desistimiento de la acción penal del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez debidamente firmado por el APODERADO y la víctima del proceso penal.



IBIA
Cauca

El presente documento es una copia de la expedición original.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus funciones, ha expedido el presente documento.

En fe, se firma y sella en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abogado General de la Nación, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero.



Desistimiento de iniciar cualquier acción en contra de la Equidad Seguros Gennerales Organismo Cooperativo y el señor William Alejandro Aristizabal, incluyendo el incidente de reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los DEMANDANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual desiste de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00, en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Así como también, deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual solicita la preclusión del proceso penal del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en





RECEIVED



contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez, indicando que se entienden integralmente resarcidos, como se pacta en este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Cuarta contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar a los DEMANDANTES, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 24 de marzo 2017 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, LOS DEMANDANTES declaran a paz y salvo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 y contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o





responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS DEMANDANTES declaran bajo la gravedad de juramento que a parte de ellos no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho a la de LOS DEMANDANTES, estos se obligan a reembolsar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar a los DEMANDANTES en garantía para que responda por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, LA ASEGURADORA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.
2. LOS DEMANDANTES se abstendrán de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con



responsable y a la vez, en forma conjunta en los casos previstos

SEYTA, EXCEPCIONALMENTE LOS QUE SEAN DE LA CLASE DE

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros

que se refieren en el artículo 10 de la Ley de Seguros



Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 por los hechos objeto de transacción, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso judicial iniciado por LOS DEMANDANTES en contra de LA ASEGURADORA y el demandado. LAS PARTES se obligan a desistir de las pretensiones del proceso con radicado 110013103036-2020-00320-00, solicitud que será coadyuvada por la Aseguradora con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.
4. Con el presente documento, se suscribe memorial de solicitud de preclusión y extinción de la acción penal por indemnización de la cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez
5. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de iniciar cualquier acción en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez, incluyendo el incidente de reparación integral.
6. Con el presente documento, se suscribe memorial de la acción penal de la cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado



COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
REUNION
DE
LA
COMISION
DE
LA
CIUDAD
DE
BOGOTA



11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez

OCTAVA. DECLARACIONES. LOS DEMANDANTES declaran y hacen

constar: **1.** Que estos son los únicos que tienen y pueden tener interés en la transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que



A D
DIEC
artha
arte
R/ EN
del

SECRET



recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 y/o de terceros. **6.** Qué, en cualquier caso, LOS DEMANDANTES, con respecto de los hechos aquí mencionados se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787, coadyuvando lo pactado cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



NOVENA. ACEPTACIÓN. En este sentido, LOS DEMANDANTES y su apoderado manifiesta que aceptan de forma pura y simple la cantidad de

CO
OCHO
Lucia
Vraujo
SARGA
Valle

...sin embargo, resarcidos convenientemente y se satisfacen todos sus
intereses civiles y por los motivos, tornan en expresa y definitivamente
y no por otros juicios o extrajudiciales en curso y se abstienen de volver
en contra de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO limitados con NIT 86002841-7 y/o William
Alejandro Aristizábal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número
1.012.13.784, en adelante E. Q. G., en cualquier caso, E. Q. G.
de adelante, y/o en favor de los hechos aquí mencionados se
comprometen a satisfacer los intereses de la aseguradora LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO limitados
con NIT 86002841-7 y/o William Alejandro Aristizábal Álvarez identificado
con Cédula de Ciudadanía número 1.012.13.784, considerando lo pactado
en las extrajudiciales de antes, que debe ser en adelante
reclamaciones o de daños que formen parte de la que sujeta a la
aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO limitados con NIT 86002841-7 y/o William Alejandro
Aristizábal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número
1.012.13.784, por lo tanto, la presente transacción como parte de
acuerdo y/o en efecto de cosa juzgada, en adelante, así como para
ordenar del pago del valor de la indemnización derivada de los
hechos que se refieren en las condiciones previas, con lo que se
declara que el pago judicial o extrajudicial que se adeude
a la aseguradora en su contra, pues la transacción es total en los
hechos, no debe ser en ellas conceptos pendientes.

NOVENA. ACEPTACIÓN. En este sentido, LOS DEMANDANTES y su
apoderado manifestando que aceptan en forma expresa y simple el contenido de



transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resistente cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 o cualquier otro tercero.

DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.



DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, el abogado **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, mayor de edad,

...independiente, como las que se refieren al pago de la deuda, por lo que
...debe ser tratada de forma que se solucionen todas las dudas que
...en este caso y en relación a los intereses que se han producido
...judicialmente, a fin de poder obtener la paz del contrato que se ha
...de la responsabilidad civil, ya sea en forma de indemnización o de
...eventuales daños que se puedan producir, a fin de evitar cualquier
...GENTILES ORGANISMO COOPERATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80028415-
...C. Williams, quien a través de su representante legal, el Sr. Roberto de
...C. de la familia número 1 618 112 787 o cualquier otro que se le designe.

DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato produce los efectos que se
...efectuado por las partes en forma libre, voluntaria y sin la intervención
...de un tercero, y las consecuencias legales previstas por el artículo 2483 del
...Código Civil Colombiano, que consiste en la transferencia de la propiedad
...y en la obligación de entregar la cosa vendida, sin que el comprador
...pueda alegar que el vendedor no tenía la capacidad para vender, ya que
...y fuerza legal, sea cual fuere la forma en que se haya invertido,
...requisitos de validez. Este acuerdo produce los efectos previstos en el
...curso y ejecución de cualquier otro que se produzca o produzca en el
...o después de este acto, toda la acción de nulidad de la ley 4 del
...Código Civil Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato
...constituye una obligación clara, expresa y exigible, produciendo así efectos
...de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO. Presunto en este contrato, el
...donado OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, mayor de edad



identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.011, abogado inscrito con tarjeta profesional número 111.058 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado DE LOS DEMANDANTES, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

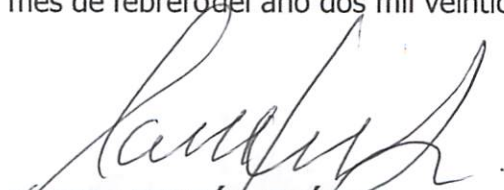
DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del



ESTERIA 19 DEL CIRCULO DE POSTAL
PRIMARIO

mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



ALCIRA PINZÓN SUÁREZ

CC No. 39.794.126

Demandante

Edwar

EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN

CC No. 1.024.478.671

Demandante



LEIDY MUÑOZ MANTALLANA

CC No. 1.033.701.268

en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ,**

Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734

Demandante



KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA

CC 1.026.572.931

en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**

Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697

Demandante





ALICIA PINZÓN SUÁREZ
C.C. No. 1.034.128.128
Comandante

EDUAR FARIÁN SANABRIA PINZÓN
C.C. No. 1.034.128.128
Comandante

LEIDY MUÑOZ MANTILLA
C.C. No. 1.033.701.358
en representación del Sr. EDUAR FARIÁN SANABRIA PINZÓN
Firma de Identidad No. 1.033.701.358
Comandante

KAREN TATTANA CORTÉS PERAZA
C.C. No. 1.034.128.128
en representación del Sr. EDUAR FARIÁN SANABRIA PINZÓN
Firma de Identidad No. 1.034.128.128
Comandante

Nelson Sanabria S.
NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL
CC No. 79.259.690
Demandante

Nelson
NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN,
CC No. 1.019.112.231
Demandante

Omar
OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO
CC No. 91.224.011
TP No. 111.058 del C.S.J.
Apoderado del Demandante

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC No. 19.395.114
TP No. 39.116 del CSJ
Apoderado de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo



NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL
CC No. 7.259.690
Demandante

EN BLANCO

NELSON GIOVANNY SANABRIA PÉREZ
CC No. 1.010.112.281
Demandante

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO
CC No. 91.234.011
TP No. 111.055 del C.S.J.
Aprobado del Demandante

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CC No. 7.052.111
TP No. del C.S.J.
Aprobado del Organismo Coordinador

EN BLANCO

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2024-02-20 13:44:04

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

PINZON SUAREZ ALCIRA

Identificado con C.C. 39794126

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhjl

X 
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2024-02-20 13:44:36

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

SANABRIA PINZON EDWAR FABIAN

Identificado con C.C. 1024478671

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhk1

X 
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2024-02-20 13:45:25

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

MUÑOZ MATA LLANA LEYDI SOLANYE

Identificado con C.C. 1033701268

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhkq

X 
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2024-02-20 13:45:55

Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

CORTES PERAZA KAREN TATIANA

Identificado con C.C. 1026572931

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhle

X 
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR





William Alejandro Aristizábal
WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ
CC No. 1.019.112.787
Demandado (Asegurado)




JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
CC No. 79.690.980,
TP No. 150.473 del CSJ
Apoderado de la parte demandada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI
hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

SUAREZ ACEVEDO OMAR JUAN CARLOS
Identificado con C.C. 91224011 y T.P. 111058
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la
firma que en el aparece es suya.
Ingresé a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2024-02-16 14:48:03


Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI
Departamento del Valle del Cauca


Cod. mfa4

5738-b9968443

19 **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

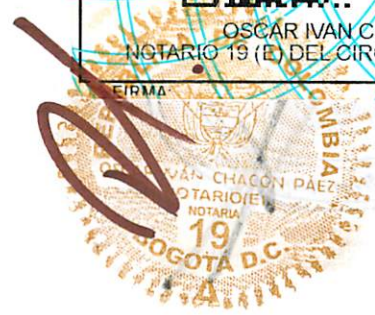
Ante el Notario 19 del Círculo de BOGOTÁ D.C.
Se presento personalmente:
GALEANO ESCOBAR JUAN CARLOS
quien se identifico con C.C. 79690980 y
T.P. 150473
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

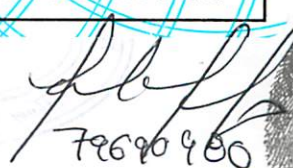
Bogotá D.C., 2024-06-06 08:47:40

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: of2b1



OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.




79690980





CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 09 julio 2024 12:11 PM compareció ante el cónsul: WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019112787, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Edgar Adolfo Aristizabal

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
EDGAR ADOLFO MONROY AMADO
CONSUL DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente



Derechos USD 13,00
FONDO ROTATORIO USD 13,00
TIMBRE USD 0,00
Fecha de Expedición: 09 julio 2024

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDYHJ1111237

